



000778

Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO U, DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 35, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto modificar la denominación de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Tamaulipas, para que en lo sucesivo sea identificada como Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

La propuesta parte de una evolución en la manera de comprender y abordar las condiciones de desigualdad que enfrentan determinados sectores de la sociedad. Durante mucho tiempo, la vulnerabilidad fue asociada principalmente con características propias de las personas, dando lugar a enfoques de carácter



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

asistencial; sin embargo, el desarrollo del enfoque de derechos humanos ha permitido reconocer que, en gran medida, son las condiciones sociales, económicas, culturales, históricas y estructurales las que pueden colocar a una persona o grupo en una situación de desventaja para ejercer plenamente sus derechos.

En este sentido, la denominación de “grupos en situación de vulnerabilidad” resulta más precisa, porque no atribuye la vulnerabilidad como una condición inherente a las personas, sino que identifica las circunstancias y barreras que pueden limitar su participación y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Esta perspectiva encuentra especial sustento en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento internacional del que México es parte, que consolidó un cambio de paradigma al reconocer a las personas con discapacidad como titulares plenos de derechos y al establecer la obligación de los Estados de adoptar medidas encaminadas a eliminar las barreras que impiden su participación efectiva en igualdad de condiciones.

Ahora bien, este cambio de paradigma no se limita a la discapacidad, sino que permite comprender que diversos sectores de la población pueden encontrarse en situaciones de vulnerabilidad como consecuencia de condiciones que generan discriminación, exclusión o desigualdad; entre ellos se encuentran, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, así como integrantes de pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, entre otras.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Asimismo, estas condiciones pueden concurrir de manera simultánea, generando situaciones de mayor desventaja; por ejemplo, una persona puede enfrentar barreras derivadas de su edad, discapacidad, pertenencia a un pueblo originario, condición económica u otras circunstancias que, al interactuar, dificulten aún más el ejercicio de sus derechos, por ello, la atención legislativa requiere una visión integral que permita identificar no solamente a los grupos que enfrentan mayores obstáculos, sino también las condiciones que los generan.

En el ámbito nacional, esta perspectiva encuentra correspondencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce los derechos humanos previstos en la misma y en los tratados internacionales de los que México es parte, y establece la prohibición de toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De esta manera, considero que el lenguaje empleado por las instituciones públicas adquiere especial relevancia, pues debe ser congruente con el marco de derechos humanos que las rige.

Por ello, sustituir la expresión “grupos vulnerables” por “grupos en situación de vulnerabilidad” representa una actualización conceptual que permite centrar la atención en las condiciones que producen desigualdad, evitando definir a las personas por una circunstancia de desventaja y reconociéndolas, en todo momento, como sujetos plenos de derechos.

Con ello, el Poder Legislativo de Tamaulipas refrenda su compromiso con una legislación que reconoce la dignidad de todas las personas, contribuya a visibilizar



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

las barreras que generan desigualdad y promueva, desde su ámbito de competencia, las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se propone modificar la denominación de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables por la de Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, como una medida de actualización y armonización conceptual con el enfoque de derechos humanos, igualdad, inclusión y no discriminación que debe orientar el trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE	LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 35. 1. Las... 2. Las... a) al t)... u) Atención a grupos Vulnerables; v) al ag)... 3. y 4....	ARTÍCULO 35. 1. Las... 2. Las... a) al t)... u) Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; v) al ag)...



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

	3. y 4....
--	------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO U, DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 35, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso U, del numeral 2 del artículo 35, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.

1. Las...

2. Las...

a) al t)...

u) Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad;

v) al ag)...



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

3. y 4....

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 5 días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA